

RESOLUCIÓN N° 1.455

La Plata, 30 de julio de 2026

VISTO

La nota de referencia SD VI-36-26 mediante la cual el Distrito VI eleva el proyecto de implementación del "Módulo de Observación Técnica" en el sistema de Visado en línea, destinado a optimizar la gestión de observaciones técnicas menores formuladas por organismos de control sobre documentación ya visada de los matriculados; y

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 26° de la Ley 10411, el CTPBA tiene la responsabilidad de fiscalizar y acompañar el ejercicio profesional, promoviendo mecanismos que garanticen la calidad, trazabilidad y eficiencia del servicio colegial.

Que, en la práctica profesional, los organismos municipales y/o entes de aprobación suelen realizar o emitir observaciones de carácter técnico-formal sobre proyectos o tareas visadas pretendiendo que estas estén reflejadas en el visado Colegial.

Que el sistema de Visado en línea actual no establece un procedimiento para la reposición de documentación con los ajustes, correcciones o adecuaciones con nuevo sellado, generando incertidumbre y pérdida de trazabilidad.

Que resulta necesario generar un mecanismo ágil para subsanar observaciones menores obligando a los matriculados a iniciar nuevos trámites, con sobrecostos, demoras y desgaste institucional, contrariando o entorpeciendo el espíritu de modernización impulsado por el Colegio.

Por ello, el Consejo Superior, ad-referéndum de la próxima asamblea colegial, en uso de las facultades que la Ley 10.411 le confiere, de acuerdo a lo aprobado en sesión de fecha 16 de abril de 2026, en acta N° 638,

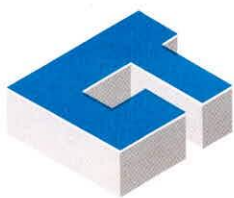
RESUELVE

Artículo 1°: A partir de la fecha, crease e impleméntese un módulo específico (Módulo de Observación Técnica) para la incorporación de documentación con ajustes, correcciones o adecuaciones vinculadas al expediente original permitiendo:

- Mantener la identidad o identificación del legajo en el número y código de expediente asignado en el sistema SIGMA.
- Garantizar la trazabilidad completa del proceso.
- Fortalecer el control colegial mediante registro fehaciente de cada Intervención.

Artículo 2°: El Módulo de Observación Técnica permitirá incorporar documentación corregida en respuesta a observaciones de carácter estrictamente técnico emanadas de las Direcciones de Obras Particulares, Departamentos de Electromecánica o áreas de Habilitaciones Municipales de industrias y comercios, que a continuación se detallan:

- Ajustes de cotas que no modifican superficies ni volúmenes, artículos de aplicación por el organismo o detalles que no infieran nueva tarea profesional.
- Correcciones en esquemas unifilares relativas a simbología, numeración o distribución interna sin alterar circuitos ni potencias.



- Adecuaciones en memorias descriptivas o informes técnicos que no amplían, no modifican, ni alteran el contenido técnico declarado.

Ninguna de estas correcciones puede alterar el objeto, alcance, incumbencias y/o contenido técnico de la tarea original visada con anterioridad.

Artículo 3º: El acceso a el Módulo de Observación Técnica será para los visadores habilitados, pudiendo solamente realizar el visado los ADMINISTRADORES GENERALES del Sistema de visado en línea (TAURUS).

Artículo 4º: Establézcase para el Módulo de Observación Técnica un CEP Administrativo equivalente al 50% de la CEP Mínima colegial establecido por asamblea, teniendo en cuenta que la documentación corregida a visar implica una nueva intervención colegial.

Artículo 5º: Dese conocimiento a los Colegio de Distritos, Tribunal de Disciplina, Matriculados y Registrados. Cumplido archívese.